



Animal Defenders International

Millbank Tower, Millbank, LONDON, SW1P 4QP, UK. Tel: +44 (0)20 7630 3340 Fax: +44 (0)20 7828 2179
www.ad-international.org info@ad-international.org

Bogotá D.C. Octubre 16 de 2024

Honorable Presidente
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Cámara de Representantes
Congreso de la República de Colombia

Referencia: Preocupaciones sobre iniciativa legislativa que atenta contra los animales y el Marco Jurídico Colombiano: Proyecto de Ley 122/23C, *“Por medio del cual se reconocen, morigeran y regulan las actividades de la cultura rural y urbana popular con animales en el territorio nacional”*.

Reciba un cordial saludo de Animal Defenders International, organización dedicada a la protección de los animales desde hace más de 30 años.
Nos dirigimos a usted con el fin de compartir nuestra preocupación respecto al trámite del Proyecto de Ley 122/23C, *“Por medio del cual se reconocen, morigeran y regulan las actividades de la cultura rural y urbana popular con animales en el territorio nacional”*, el cual fue aprobado en primer debate en la Comisión V de la Cámara de Representantes el 24 de abril del presente año.

Es de resaltar el compromiso y los avances que en el marco de la protección animal el Congreso de la República de Colombia ha obtenido en los recientes años, comprendiendo que la población en general, las instituciones y el sistema jurídico en Colombia están evolucionando hacia una sociedad más considerada con las otras formas de vida que comparten el planeta con nosotros.

El Proyecto de Ley en mención, 122/23C, implica un retroceso respecto a esa visión de respeto y empatía por los animales y genera múltiples dudas, por esa razón como ciudadanía preocupada por las iniciativas legislativas que puedan afectar el bienestar y la protección de los animales, el 4 de septiembre de 2023, antes que fuera radicado el informe de ponencia del proyecto de ley, solicitamos a la Mesa Directiva de la Comisión V



Animal Defenders International

Millbank Tower, Millbank, LONDON, SW1P 4QP, UK. Tel: +44 (0)20 7630 3340 Fax: +44 (0)20 7828 2179
www.ad-international.org info@ad-international.org

la realización de una Audiencia Pública para que en medio de un espacio de diálogo constructivo fueran escuchadas las opiniones de la comunidad, previamente a la discusión de esta iniciativa que incluye actividades polémicas y controversiales. Lastimosamente la Mesa Directiva de dicha Comisión no atendió nuestra solicitud.

A continuación, presentamos algunas de las preocupaciones que han surgido frente al trámite de esta iniciativa que busca “regular” polémicas actividades con animales bajo la óptica del sector que promueve dichas prácticas sin tener en cuenta la Jurisprudencia Constitucional, ni conceptos de protección de los animales que frecuentemente son sometidos a condiciones de maltrato y sufrimiento por diversión.

1. Además de las recurrentes imprecisiones en la exposición de motivos, en lo referente a las actividades que son objeto de la presente iniciativa, consideramos que se mezcla de forma inadecuada y arbitraria las prácticas que están exceptuadas de la Ley 84 de 1989, Estatuto Nacional de Protección Animal y que reciben un trato especial al estar restringidas y condicionadas por la Sentencia C-666 de 2010 como lo son el coleo, las corralejas, las peleas de gallos y el toreo con otras actividades como cabalgatas y exposiciones con animales.

Según diversos análisis y experiencias señalamos que cada actividad merece un trato diferente por la naturaleza y particularidades que implican. Respecto a esto la Corte Constitucional por medio de la Sentencia C 666 manifestó: *“la cultura, fundamento de las excepciones previstas en la disposición demandada, no puede entenderse como un concepto bajo el cual es posible amparar cualquier tipo de expresiones o tradiciones, pues esto sería entenderla como un principio absoluto dentro de nuestro ordenamiento y, por consiguiente, aceptar que amparadas bajo este concepto tuviesen lugar actividades que contradicen valores axiales de la Constitución, como la prohibición de discriminación por género o por raza; la libertad religiosa, el libre desarrollo de la personalidad; o, para el caso concreto, el deber de cuidado a los animales.”*

2. El **artículo 3º** del ¹informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley obliga al Estado a garantizar la protección de actividades, que ni siquiera definen

¹ El análisis se realizó tomando como base el informe de ponencia para primer debate, ya que en la página de la Cámara aún no ha sido publicado el texto aprobado en primer debate, ni el informe de ponencia para segundo debate.



Animal Defenders International

Millbank Tower, Millbank, LONDON, SW1P 4QP, UK. Tel: +44 (0)20 7630 3340 Fax: +44 (0)20 7828 2179
www.ad-international.org info@ad-international.org

correctamente yendo en contravía de lo que la Sentencia C 666 de 2010 ha expresado: “respecto de estas precisas actividades y de cualquiera que involucre maltrato animal se concluye que el Estado podrá permitir las cuando se consideren manifestación cultural de la población de un determinado municipio o distrito, pero deberá abstenerse de difundirlas, promocionarlas, patrocinarlas o cualquier otra forma de intervención que implique fomento a las mismas por fuera de los límites establecidos en esta sentencia. Sólo así se alcanza una interpretación armónica de dos principios constitucionales que se contraponen en las concretas actividades que excepciona el artículo 7º de la ley 84 de 1989”.

3. El **artículo 4º** va en contravía de la autonomía regional y limita la potestad reguladora en cabeza de las autoridades administrativas municipales.
4. Los **artículos 5º y 6º**, se refieren someramente al deber de protección animal y parámetros de bienestar animal sin especificar ni señalar los estudios, análisis, criterios, parámetros o evaluaciones realizados para determinar la forma en que se llevará a cabo y se comprobará la morigeración del sufrimiento y dolor según la especie y actividad.
5. Los **artículos 7º, 8º, 9º y 10º** representan imposiciones que van contra las Sentencias de la Corte, contra la autonomía regional y que representan un impacto fiscal que no especifican en el desarrollo de la iniciativa.
6. El **artículo 11º**, va contra la Resolución 1796 del 27 de abril de 2018, expedida por El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en articulación con el Ministerio de Trabajo, la cual señala en los numerales 9 y 12 del artículo 3, que las actividades que impliquen el contacto directo con animales y que generen alto riesgo para la salud y seguridad de los menores de 18 años o que tengan relación con el sufrimiento humano o animal son consideradas actividades peligrosas y nocivas para su salud e integridad física o psicológica, por tanto, debe ser prohibidas por el riesgo que corre su salud, seguridad y desarrollo. Esto en respuesta a lo señalado por el Comité de los Derechos del Niño que de forma reiterada le ha recomendado a Colombia prohibir la participación de niñas, niños y adolescentes en las corridas de toros o corralejas.



Animal Defenders International

Millbank Tower, Millbank, LONDON, SW1P 4QP, UK. Tel: +44 (0)20 7630 3340 Fax: +44 (0)20 7828 2179
www.ad-international.org info@ad-international.org

7. Los artículos del Título Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto, es decir **desde el 14º hasta el 64º**, no corresponden a una regulación real, no detallan la forma en que se morigerará el sufrimiento, no establece métodos serios de control, no establece sanciones por incumplimientos, no hay unidad de materia, y presenta vacíos técnicos, científicos y normativos.
8. Debido a que recientemente la Cámara de Representantes y el Senado aprobaron la prohibición del toreo en Colombia, ley 2385 de 2024, se solicita la exclusión de lo relacionado con las corridas de toros, novilladas, becerradas, rejoneo y tientas del articulado.
9. En reiteradas ocasiones se ha solicitado a la Mesa Directiva y a los Representantes de la Comisión Quinta, incluida la Ponente, la Honorable Representante Ana Rogelia Monsalve, que se realice una audiencia pública para que sea escuchada la voz de la ciudadanía antes del primer debate del proyecto de ley 122/23C, que cuenta con 64 artículos y que busca reconocer, “morigerar” y regular las actividades de cultura rural y urbana popular con animales en el territorio nacional. Pese a dichas solicitudes, no se recibió respuesta oportuna por parte de la Mesa Directiva ni de la ponente; atentando directamente contra la participación ciudadana.

Honorable Presidente de la Cámara de Representantes, Jaime Raúl Salamanca Torres, Señores Secretaría General de la Cámara de Representantes, respetuosamente esperamos que se realice un estudio serio del Proyecto de Ley 122 de 2023, que atenta contra la jurisprudencia que ordena superar el déficit normativo de protección animal y contra los consensos que se han logrado en el Congreso de la República y en la población colombiana respecto a la necesidad de erradicar la violencia y el maltrato de seres sintientes bajo la modalidad de ocio, recreación o “cultura”.

Del mismo modo, solicitamos que se realice una audiencia pública antes de continuar con el trámite del proyecto de ley 122/23C, *“Por medio del cual se reconocen, morigeran y regulan las actividades de la cultura rural y urbana popular con animales en el territorio nacional”*, teniendo en cuenta lo enunciado anteriormente.



Animal Defenders International

Millbank Tower, Millbank, LONDON, SW1P 4QP, UK. Tel: +44 (0)20 7630 3340 Fax: +44 (0)20 7828 2179
www.ad-international.org info@ad-international.org

Agradecemos su atención y disposición hacia la participación ciudadana.

Cordialmente.,

Yani Mateus

cc. 52701461

Correo-e: infolatam@ad-international.org

Eduardo Peña

cc. 80234846

Correo-e: eduardopena@ad-international.org